



La Esperanza, 15 de Enero de 2025
RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000002-2025-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 15.01.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el recurso de reconsideración formulado por la señora Jessica Caroline Valdiviezo Lescano;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000287-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 16.12.2024, se declaró improcedente la solicitud de venta directa presentada por Jessica Caroline Valdiviezo Lescano, respecto del predio ubicado en el Sector Wichanzao, Distrito Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, de la información remitida vía correo electrónico por mesa de partes virtual (mesadepartesvirtual@chavimochic.gob.pe), la impugnante fue notificada de la Resolución Gerencial N° 000287-2024-GRLL-GGR-PECH el 19.12.2024, según consta en el cargo de notificación del Oficio N° 001106-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 17.12.2024. (Ver pantallazo anexo);

PECH - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE LA LIBERTAD
PERÚ
www.regionallibertad.gob.pe

Le Esperanza, 17 de Diciembre del 2024
OFICIO N° 001106-2024-GRLL-PECH-OAD

Sra.:
JESSICA CAROLINE VALDIVIEZO LESCANO
Av. Zepita N° 730 Centro Civico
Teléf.: +51 3777261 - 913 258 383

Asunto : REMISIÓN COPIA DE RESOLUCIÓN GERENCIAL
Referencia : R.G. N° 287-2024-GRLL-GGR-PECH

Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente, copia de la Resolución Gerencial de la referencia, para su conocimiento y fines partidarios.

Hago presente le escalar, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
ESTELARIO MARÍA VERA VERA
PECH - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Gobernación Regional de La Libertad

Jessica Caroline Valdiviezo Lescano
19.12.24 X

www.regionallibertad.gob.pe | <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/>



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RMAFTUH





Mediante escrito s/n de fecha 07.01.2025, recepcionado el 08.01.2025, la señora Jessica Caroline Valdiviezo Lescano interpone recurso de reconsideración contra Resolución Gerencial N° 000287-2024-GRLL-GGR-PECH, por los fundamentos allí señalados;

Que, mediante el documento de VISTO, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido por el Art. 217º, 218º y 219º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la Ley N° 27444), la facultad de contradicción del administrado, se ejerce mediante recursos administrativos, con los cuales se impugna el acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo; siendo que el plazo para interponer los indicados recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; y en el caso del recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
2. Que, conforme se puede apreciar de los actuados, el recurso de reconsideración ha sido ingresado dentro del plazo para interponer el recurso; tal como se observa del cargo de notificación remitido por mesa de partes virtual del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC.
3. De acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo con lo afirmado por Morón Urbina: “perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración”. Por consiguiente, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de “desacuerdo” con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración.
4. Que, el artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
5. Que, mediante la resolución cuestionada, se comunica a la interesada la declaración de improcedencia de la solicitud de venta directa, respecto del predio ubicado en el Sector Wichanzao, Distrito Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.
6. Que, los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento (a los administrados) de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también la ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo





dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad adoptando una nueva decisión más razonable (...)¹.

7. Que, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que la impugnante adjuntó nueva prueba, por lo que debe ser resuelto bajo tal circunstancia.
8. Que, efectuada la evaluación jurídica de la documentación presentada como nueva prueba, podemos señalar que la señora Jessica Caroline Valdiviezo Lescano adjunta en su recurso de reconsideración como medios de prueba, **principalmente** el Acta de Constatación y Posesión del lote de terreno de fecha 06.07.1994, expedida por el Juez de Paz de Única Nominación de El Milagro, a favor del anterior posesionario Luis Valdemar Luján Reyna, quien transfirió el predio en comento a favor de la impugnante, según consta del contrato de traspaso de posesión de fecha 31.07.2017, el cual obra a folios 75 y 76 del expediente de su propósito.
9. Refiriéndonos al Informe Legal N° 000060-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB del 12.09.2024 se concluyó que la administrada Jessica Caroline Valdiviezo Lescano no podía acceder a la venta directa del predio solicitado en venta, porque no cumplió con acreditar de **manera concurrente**, la acreditación de la posesión pública y pacífica, así como de la explotación agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15º del D.S. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG.
10. Nótese, que constituyen condiciones para la venta directa, **de manera concurrente**, la explotación agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995, y, la acreditación de la posesión pública y pacífica, éste último requisito que la impugnante, durante el desarrollo del procedimiento administrativo de venta directa no cumplió con acreditar y, constituyó el fundamento para la declaración de la improcedencia de la solicitud de venta directa por la comisión de venta directa de tierras a través del Acta de Sesión N° 0007-2024-CVDT, de fecha 21.10.2024 y consecuentemente la emisión de la resolución gerencial que se cuestiona.
11. Sin embargo, con la presentación de la nueva prueba señalada y anexada al recurso de reconsideración, la impugnante ha cumplido con acreditar los requisitos legales y técnicos regulados en la Ley N° 26505, en el Art. 15º del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el D.S. N° 050-2002-AG y en el Reglamento de Venta Directa de Tierras, aprobado mediante R.E.R. N° 100-2014-GRLL/PRE, por lo que resulta procedente amparar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Jessica Caroline Valdiviezo Lescano.
12. Finalmente, concluye se declare Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Jessica Caroline Valdiviezo Lescano contra la Resolución Gerencial N° 000287-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 16.12.2024 y que la Comisión de Venta Directa emita un nuevo pronunciamiento.

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra, pp. 309-310.



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora JESSICA CAROLINE VALDIVIEZO LESCANO, contra la Resolución Gerencial N° 000287-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 16.12.2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Comisión de Venta Directa de Tierras, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub-Gerencia de Gestión de Tierras, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

